

et los otros la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania.

Dada en Seuilla, VI dias de mayo, era de mill et CCC LXXX II annos. Yo, Alfonso Ferrandez la fiz escreuir por mandado del rey. Esteuan Sanchez, vista. Johan Esteuanez.

## CDVI

**1344-V-24, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando la partición de las heredades abandonadas en el Campo de Cartagena y término de Murcia. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 173r).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et a los alcalles et al alguazil de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Sancho Manuel, nuestro vasallo, nos dixo en commo por merçed que nos feziemos a uos, el conçeio, en que touiesedes todo el vuestro termino et las heredades vagadas dende para que las partiesedes entre uosotros, segunt que mejor et mas conplidamente se contiene en una carta que vos nos mandamos dar en esta razon. Que feziestes ordenamiento en que manera se partiese el Canpo de Cartagena, que es en vuestro termino, et, otrosy, todas las otras heredades que se contiene en la dicha nuestra carta que nos uos mandamos dar en esta razon, et que para esto que posiestes partidores que feziesen esta particiõn et la dieren por aquella manera que uosotros ordenastes que se feziese. Et agora dize que estos partidores que non an querido nin quieren fazer la dicha particiõn nin usar della, et que por esta razon non se poblaua nin labraua la tierra asi commo cunple para nuestro seruicio.

Porque uos mandamos que, luego, vista esta nuestra carta, que apremiedes a los partidores que uos posiestes commo fagan aquella particiõn et, demas, mandamos a los dichos partidores que fagan la dicha particiõn, so pena de çient marauedis de la moneda nueva a cada uno dellos, et si lo asi fazer non quisieren mandamos al dicho Sancho Manuel que ge lo faga asi fazer et los prenda por la pena de los dichos çient marauedis, et por cada vegada que el dicho Sancho Manuel les mandare que fagan la dicha particiõn et non la quisieren fazer et la lieue.

Et los vnos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed.



Dada en Seuilla, XXIII dias de mayo, era de mill et CCC LXXX II annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Pedro Alfonso, arçidiano, vista. Johan Esteuanez.

## CDVII

**1345-I-7, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al adelantado y concejo de Murcia, ordenando que hiciesen gestiones en Orihuela para que dejasen paso libre a los mercaderes que quisieren venir a Murcia. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 173v).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina et de Algezira. A uos, Sancho Manuel, nuestro vasallo et adelantado por don Ferrando, nuestro adelantado mayor del regno de Murçia, et al conceio et los alcalles et alguazil de la çibdat de Murçia o a qualquier o a qualesquier que esta carta fuere mostrada, salud et graçia.

Sepades que Diego Ferrandez, de la nuestra camara et nuestro thesorero, arrendador del nuestro almoxarifadgo de y, de Murçia, se nos querello et dize que por quanto los omnes que an de recabdar por el el dicho almoxarifadgo demandan el derecho que los vezinos de Orihuela an de pagar en el dicho almoxarifadgo, segunt lo de nos arrendo, quel conçeio del dicho logar de Orihuela que viedan et fazen premia que ningun mercador de ningun sennorio non pase por su termino nin vengan a la dicha çibdat de Murçia con sus mercadorias, et esto que lo fazen a sabiendas por nos fazer perder los derechos del dicho nuestro almoxarifadgo non lo deuiendo fazer; et por esto que fazen que viene muy grant danno al dicho nuestro almoxarifadgo et que perdemos et menoscabamos muchos de los marauedis que auemos auer del dicho almoxarifadgo. Et pedionos merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, luego, vista esta nuestra carta, que enbiedes un omne del conçeio del dicho logar de Murçia al dicho logar de Orihuela a los afrontar que non fagan el dicho vedamiento et que dexen pasar a los mercadores que quisieren venir con sus mercadorias a la dicha nuestra çibdat, porque nos non perdamos los nuestros derechos que pertenesçen al dicho almoxarifadgo por ellos fazer este vedamiento segunt dicho es. Et si fazer non lo quisieren, mandamos que non consintades que los sus ganados entren en el vuestro termino nin en otro termino del regno de Murçia, nin les consintades caçar en el nin fazer otra cosa de lo que se puedan aprouechar fasta que desfagan el dicho vedamiento et fagan emienda al que ouiere de recabdar el dicho almoxarifadgo del danno que ouieren reçevido por esta razon.

